

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez, informando que la demandada Transportes Gran Caldas S.A, allegó escrito mediante el cual llama en garantía a la Equidad Seguros Generales S.A .

Manizales, 5 de marzo de 2021



**NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, Caldas, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Verbal RCE
Demandante: Sandra Yuliana Montoya Salazar y otros
Demandado: Transportes Gran Caldas S.A.
La Equidad Seguros Generales
GM Financial Colombia S.A
Radicado: 2021-00005
Interlocutorio: 172

Conforme a la constancia secretarial que antecede, tenemos que la demandada Transportes Gran Caldas S.A, solicitó, dentro del término de traslado de la demanda, llamar en garantía a la compañía EQUIDAD SEGUROS GENERALES.

Las normas que disciplinan dicha situación son los artículos 64 y 65 del Código General del Proceso, que determinan que:

“Artículo 64. Llamamiento en garantía. Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

Artículo 65. Requisitos del llamamiento. La demanda por medio de la cual se llame en garantía deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos en el artículo 82 y demás normas aplicables.

El convocado podrá a su vez llamar en garantía.”

Siendo, así las cosas, y por cumplir con los requisitos formales exigidos, se admitirá el llamamiento en garantía formulado, y se le imprevendrá el trámite correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía formulado por **Transportes Gran Caldas S.A** frente a la **Equidad Seguros Generales S.A.**

SEGUNDO: CORRER traslado a **Equidad Seguros Generales S.A.** del escrito del llamamiento en garantía, para que dentro del término de veinte (20) días presente contestación al mismo y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

TERCERO: NOTIFICAR por estado a la EQUIDAD SEGUROS GENERALES S.A. sobre el contenido de esta providencia, por cuanto ya actúa como parte demandada dentro del presente proceso verbal, conforme al párrafo del artículo 66 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GEOVANNY PAZ MEZA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.55 del 22 de abril de 2022

NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA